

LEY J N° 4113

Artículo 1º - El régimen provincial de excepción establecido por la Ley Provincial N° 2961 # y sus modificatorias, queda sujeto a las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 2º - Dicho régimen está destinado a facilitar a través de la Escribanía General de Gobierno o de notarios particulares, el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio y, en su caso, con gravamen hipotecario, de inmuebles destinados a vivienda única y permanente del grupo familiar ocupante, construidas por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.).

Artículo 3º - Se encuentran comprendidos aquellos inmuebles cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas, y en los que se haya construido, reformado, mejorado o ampliado mediante los Programas Casa Uno, Crédito de Materiales y Mano de Obra financiados por el IPPV, y el Programa de Mejoramiento de Barrios Ley Provincial N° 3122 #, de conformidad con los términos de la Ley Provincial N° 3435 #.

Artículo 4º - El Poder Ejecutivo:

- a) Suscribirá los respectivos convenios con el Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, para la determinación de los planes de vivienda afectados, la distribución de expedientes o legajos, plazos de ejecución, honorarios y gastos de escrituración, forma de percepción de los mismos y demás pautas que hagan al objetivo primordial de esta Ley, cual es la regularización dominial de las viviendas.
- b) Establecerá el arancel correspondiente para la cobertura de los gastos en que incurra la Escribanía General de Gobierno para la instrumentación de la presente Ley.

Artículo 5º - Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos a los actos notariales que se instrumenten como consecuencia de la presente Ley. La obtención de los certificados de dominio, de inhibiciones, catastrales, de libre deuda de Impuesto Inmobiliario y del servicio de agua corriente y cloacas, destinados a los referidos actos notariales, como asimismo la inscripción de estos últimos en el Registro de la Propiedad Inmueble, se encuentran exentos del pago de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos.

Artículo 6º - Los notarios intervenientes quedan eximidos de la obligación de solicitar certificaciones de inexistencia de deudas que graven los inmuebles.

La excepción prevista en el presente artículo no importa condonación de impuestos, tasas y contribuciones que se adeuden a la fecha de escrituración. Los adjudicatarios asumen dichas deudas expresamente en las respectivas escrituras, debiendo regularizar su situación fiscal con los respectivos organismos dentro de los ciento ochenta (180) días del otorgamiento de la misma.

Artículo 7º - Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a dictar las normas pertinentes de adhesión a la presente Ley.